

**Cofemer Cofemer**

MAB-GLS-EHR-CLS-8000174235

**De:** Julian.Cuerrero@shell.com  
**Enviado el:** viernes, 6 de octubre de 2017 10:13 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** andres.cavallari@shell.com; Lucia.Bustamante@shell.com  
**Asunto:** Comentarios al expediente no. 65/0031/210717  
**Datos adjuntos:** Comentarios modificacion disposición 39.1 y apartado 7 DACG acceso abierto.pdf

Estimado Mario Emilio Gutierrez Caballero,

Buenos tardes, espero se encuentre muy bien.

Favor de encontrar adjunto, nuestros comentarios al acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición 39.1 y el apartado 7 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, aprobada mediante la Resolución RES/899/2015 y modificada mediante la Resolución RES/184/2016 y con No. de expediente 65/0031/210717.

Agradecemos de antemano las consideraciones a las observaciones señaladas en el documento anexo y quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Julian Guerrero Ibarquengoytia  
Government Relations Specialist  
Shell México  
T: +52-1-55-3200-5945

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





Shell México

Av. Paseo de las Palmas, No. 425, Piso 3  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.  
Tel. (55) 5089 5700  
Fax. (55) 5089 5712

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2017

Mario Emilio Gutierrez Caballero  
Director General, Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios al acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición 39.1 y el apartado 7 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, aprobada mediante la Resolución RES/899/2015 y modificada mediante la Resolución RES/184/2016.

Estimado Mario Emilio Gutierrez Caballero:

Además de enviarles un cordial saludo, nos permitimos presentar en el Anexo adjunto a este documento los comentarios al Proyecto de Acuerdo que modifica la disposición 39.1 y el apartado 7 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos aprobada por la Comisión Reguladora de Energía.

Agradecemos de antemano las consideraciones a las observaciones señaladas en el documento anexo y quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Andrés Cavallari  
Director Downstream  
Shell México



Shell México

Av. Paseo de las Palmas, No. 425, Piso 3  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.  
Tel. (55) 5089 5700  
Fax. (55) 5089 5712

### Anexo Único: Comentarios

Comentarios en relación con las modificaciones propuestas por la Comisión Reguladora de Energía a la Disposición 42.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos.

1. La fracción II de la disposición 42.2 establece los criterios mínimos (inventarios) para la asignación de la capacidad. Si bien es cierto que los cinco días de inventarios mínimos propuestos por la Comisión parecieran ser razonables, consideramos que los inventarios deberían ser fijados con base en una evaluación de la infraestructura en cada aeropuerto. Es importante destacar que, limitar el exceso de inventario reduce el capital de trabajo y aumenta el riesgo para un determinado sistema, y adicionalmente, no beneficia a los usuarios finales o consumidores (ese riesgo que tiene que ser absorbido por las compañías pudiera traducirse en incrementos de precios).
2. La fracción III de la disposición 42.2 considera que la asignación de la capacidad de los ductos que se interconecten con el aeródromo deberá ser congruente con el volumen de almacenamiento que se asigne conforme a los criterios establecidos en las modificaciones. Ahora bien, coincidimos en la importancia de incluir la asignación de la capacidad de los ductos que se interconecten a los aeródromos; sin embargo, también resulta indispensable incluir las refinerías y/o terminales de almacenamiento interconectados a dichos ductos. Dicho de otro modo, de nada sirve contar con capacidad en un ducto cuando estos provienen de una refinería o terminal a la cual no se tiene capacidad o acceso. Por lo anterior, sugerimos se incluyan ductos y refinerías en la redacción actual de la fracción III. La redacción debiera tomar en cuenta la asignación de capacidad bajo el lente de un sistema integrado pues el ducto no funciona aisladamente.

Comentarios adicionales al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la disposición 39.1 y el apartado 7 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos

1. La regulación actual y los cambios propuestos por la Comisión Reguladora de Energía consideran varios aspectos de la cadena de valor, pero no aborda la falta de competencia en los servicios de suministro que se presentan de los tanques de almacenamiento en el aeropuerto al avión, concepto conocido en inglés como *Into-Plane Services*. Ahora bien, actualmente estos servicios se prestan a través de un proveedor único en los aeropuertos del país. Consideramos que los servicios *Into-Plane* son una parte esencial de la Propuesta de Valor al Cliente y por lo tanto deben ser considerados en las modificaciones propuestas. Habrá que tener en cuenta, que de existir solo uno o dos proveedores del servicio *Into-Plane*, hay posibilidades de existencia de dinámicas contra-competitivas.
2. Por último, y no menos importante, persiste la incompatibilidad entre el artículo noveno transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, que no fue derogado a raíz de la reforma energética, con el régimen actual previsto en la Ley de Hidrocarburos respecto al régimen de permisos para las



Shell México

Av. Paseo de las Palmas, No. 425, Piso 3  
Col. Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México.  
Tel. (55) 5089 5700  
Fax. (55) 5089 5712

actividades de suministro de combustible en aeropuertos. Resulta fundamental abordar dicha incompatibilidad, ya que la legislación vigente para aeropuertos preserva la prerrogativa monopólica impidiendo la entrada de nuevos oferentes, afectando las condiciones de suministro en detrimento de los permisionarios y consumidores finales.